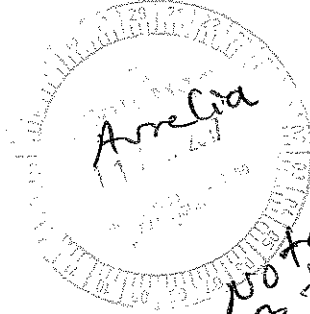




PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



Nota Anexo  
y tantos en  
original

**C. DIPUTADOS DE LA HONORABLE XV  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
P R E S E N T E S.**

**CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ,** Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción I y 90 fracción XX, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento al Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones normativas de la Ley de Pesca Responsable y Acuacultura para el Estado de Quintana Roo, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el ámbito del gobierno, el panorama descrito representa un gran espacio de oportunidad para impulsar el desarrollo a través de nuevos esquemas de actuación en pro de la entidad.

En este sentido actualizar el marco normativo existente es una acción estratégica en el diseño de un gobierno moderno, confiable y cercano a la gente, lo cual sentará las bases para el diseño de políticas públicas y nuevos esquemas de atención que subsanen los errores del pasado y atiendan las demandas y necesidades de los ciudadanos.

Una de las demandas más sentidas de la población, es fomentar un desarrollo y crecimiento equilibrado en la entidad, en este sentido el sector primario juega un papel fundamental en la búsqueda de ese objetivo, según el Banco Mundial el sector primario es fundamental en la reducción de la pobreza, ya que se calcula que tres de cada cuatro personas pobres en los países en desarrollo viven en zonas rurales; es así como las actividades del campo tienen un rol dual: en primera instancia, como una actividad económica y en segunda por ser una actividad de subsistencia, ya que al no





contar con fuentes de empleo la población opta por generar sus propios alimentos.

En este orden de ideas es importante precisar que la principal función del sector primario radica en la generación de productos alimenticios para la población. Es importante mencionar que a mayor cantidad de personas que se emplean en el sector mayor será la capacidad de producción, lo que en el mediano plazo contribuye a satisfacer la demanda de alimentos a nivel local, evitando de esta manera la dependencia de importación de estos productos; si una entidad puede consolidar su producción y logra satisfacer la demanda de su población, los excedentes pueden ser comercializados o exportados, si ese es el caso, se logran generar ingresos a través de divisas, agregando así valor extra a la producción.

Por ello el Gobierno del Estado, centra sus esfuerzos en proporcionar un marco ordenado y coherente en la atención de demandas y necesidades ciudadanas, dicho marco contiene instrumentos normativos y políticas públicas que contribuyen al desarrollo integral, equilibrado y sustentable de la entidad.

El trabajo fundado en los ordenamientos jurídicos fortalece a las instituciones encargadas de velar por el empleo correcto de los recursos públicos, pero especialmente estimula el quehacer cotidiano del gobierno para impulsar una administración pública eficaz y eficiente, promoviendo la participación ciudadana corresponsable en la solución de los problemas públicos

Para lograr el objetivo de contar con una administración pública eficaz y eficiente, la asignación de responsabilidades en las dependencias y entidades que forman parte de la Administración Pública Estatal, debe de responder a la naturaleza de las actividades que se regulen y fomenten; sin embargo el principal reto que se enfrente es que en el pasado la asignación de responsabilidades en la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, no fue congruente con tipo de las actividades económicas que se desarrollan; como ejemplo tenemos el fomento de las actividades del sector primario, el cual se compone de todas aquellas actividades que están basadas en el aprovechamiento de los bienes y recursos procedentes de la agricultura, ganadería, pesca, explotación forestal y minería; tales responsabilidades se encuentran dispersas en diferentes dependencias del Poder Ejecutivo. Es por ello, que es importante una adecuación al marco





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

jurídico vigente, para que todas las facultades de fomento de las actividades del sector primario recaigan en una sola Dependencia, y así fomentar un desarrollo y crecimiento equilibrados en la entidad, con acciones focalizadas en los contextos local y regional.

Por todo lo antes expuesto la reforma a la Ley de Pesca Responsable y Acuicultura del Estado de Quintana Roo, establecerá un marco ordenado y coherente, eficiente y eficaz, en la atención de demandas y necesidades ciudadanas, que permita el diseño de políticas públicas que contribuyen a la diversificación económica, al desarrollo integral, equilibrado y sustentable de la entidad generando oportunidades para todos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración del Pleno de la H. Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA RESPONSABLE Y  
ACUACULTURA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** - **Se Reforman:** la fracción XI del artículo 4; segundo párrafo del artículo 6; primer párrafo del artículo 8; segundo párrafo del artículo 9; primer párrafo del artículo 10; fracciones II, III y VII del artículo 17; la Denominación del Título VI; artículo 21; 22; **Se Derogan:** el artículo 23; artículos 24; 26; 28; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 37; 38; 39; 41; 46; 48; 54; 56; 58; 60; primer párrafo del artículo 61; artículo 63; y: el artículo Cuarto Transitorio, todos de la *Ley de Pesca Responsable y Acuicultura para el Estado de Quintana Roo*, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE PESCA RESPONSABLE Y  
ACUACULTURA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 4.-**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**XI.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesquero.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 6.-** El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de pesca y acuacultura sustentables de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales aplicables

La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo a través de la **Secretaría**.

**Artículo 8.-** El Poder Ejecutivo, a través de la **Secretaría**, tendrá las siguientes atribuciones:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

h





...

**Artículo 9.-** ...

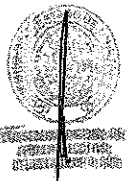
Cuando, por razón de la materia se requiera la intervención de otras dependencias, **la Secretaría** ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría**, derivado de los convenios o acuerdos, podrá ejercer las siguientes funciones en materia de pesca y acuacultura:

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 15.-** ...

**La Secretaría** dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.





**Artículo 17.- ...**

...

II.- Un Vicepresidente, que será el Titular de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesquero**, quien fungirá como suplente en ausencia del Presidente;

III.- Un Secretario Técnico, que será un Representante de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesquero con nivel inmediato inferior al del Titular;**

...

...

...

VII.- El Titular de la **Secretaría de Turismo;**

...

...

...

...

**Artículo 18.- ...**

...

...

...

...

V.- Coadyuvar con la **Secretaría** en los mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

### Capítulo VI

#### De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesquero

**Artículo 21.-** La Secretaría de **Desarrollo Agropecuario Rural y Pesquero** forma parte de la Administración Pública Central.

**Artículo 22.-** La Secretaría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...



*[Handwritten mark]*





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 23.- (SE DEROGA).**

**Artículo 24.-** La **Secretaría**, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, y en lo que corresponda, con los Municipios, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

h





....

...

**Artículo 26.-** El Programa Estatal de Pesca Responsable y Acuacultura deberá emitirse en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, Plan Estatal de Desarrollo, así como de aquellos que incidan en el ordenamiento del desarrollo pesquero y acuícola en el Estado. Será autorizado por el Ejecutivo del Estado, previa elaboración y análisis de **la Secretaría**.

**Artículo 28.-** La **Secretaría** integrará el Sistema Estatal, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades del sector que se desarrollen en el Estado.

**Artículo 30.-** La **Secretaría**, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, deberá difundir la información señalada en el artículo anterior.

**Artículo 31.-** El Registro Estatal estará a cargo de **la Secretaría**, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción, organización, difusión y actualización obligatoria de la siguiente información relativa a la actividad pesquera y acuícola:

...

...





...  
...  
...  
...

**Artículo 32.-** La **Secretaría** expedirá el certificado de registro correspondiente. Los Ayuntamientos contribuirán a la integración, actualización y funcionamiento del Registro, en la forma y términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 33.-** La **Secretaría** en forma semestral, remitirá la información del Registro Estatal a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del gobierno federal, para la actualización del Registro Nacional.

**Artículo 34.-** Las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades reguladas por esta Ley, están obligados a registrarse ante la **Secretaría**, para la integración y actualización del Registro Estatal.

**Artículo 35.-** El Estado, a través de la **Secretaría**, integrará una Red de Información Acuícola, que concentrará la información de los diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la acuicultura, los planes de ordenamiento, y en su caso, los estudios de factibilidad realizados, los resultados de los proyectos de investigación, así





como las estadísticas de producción e información de precios, oferta y demanda de los productos acuícolas.

**Artículo 37.-** El Estado a través de la **Secretaría** podrá otorgar concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas previstas en la presente Ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma y conforme a los planes, según corresponda.

**Artículo 38.-** Se requiere permiso de la **Secretaría** para la realización de Pesca en su modalidad Deportivo-recreativa.

**Artículo 39.-** No se requerirá concesión o permiso de la **Secretaría** para realizar pesca de consumo doméstico, su resultado, no podrá comercializarse.

...

...

**Artículo 41.-** Las concesiones y los permisos que otorgue la **Secretaría** serán personales e intransferibles y no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen en el Reglamento de la presente Ley se regulará el procedimiento mediante el cual se entregue la concesión o el permiso y en su caso, la revocación de los mismos.

**Artículo 46.-** La **Secretaría** podrá promover y organizar torneos de pesca deportivo-recreativa. Las personas interesadas en participar en dichos torneos tendrán que tramitar el permiso correspondiente.





...

**Artículo 48.-** A la **Secretaría** le corresponde coadyuvar con las autoridades federales en las disposiciones de acreditación de la legal propiedad de los productos pesqueros y acuícolas en la entidad, regulados conforme a la Ley General, según corresponda, en los términos y requisitos establecidos en los convenios respectivos.

...

**Artículo 54.-** La **Secretaría** participará en coordinación con las autoridades federales en el desarrollo de las medidas necesarias para la protección y combate permanente de las enfermedades, buscando con ello, la conservación de la salud humana, induciendo el cumplimiento de las disposiciones legales y las medidas de seguridad y sanidad establecidas.

**Artículo 56.-** La **Secretaría** podrá participar en la medida de su competencia con propuestas en la integración de las normas oficiales con relación a los siguientes asuntos:

...

...

...

...

...

**Artículo 58.-** Para verificar y comprobar el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales que de ella deriven, la **Secretaría** conforme a su competencia realizará los actos de inspección y vigilancia, por conducto del personal debidamente autorizado.

L





**Artículo 60.-** Corresponderá a la **Secretaría**, la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que de ella deriven, conforme a los acuerdos de coordinación que se establezcan con la autoridad federal competente en la materia.

**Artículo 61.-** Las infracciones a los preceptos de esta Ley y sus reglamentos, se sancionarán administrativamente por la **Secretaría** conforme a su competencia y serán:

...  
...  
...

**Artículo 63.-** Los interesados afectados por los actos o resoluciones de la **Secretaría** podrán interponer el recurso dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 256 EXPEDIDO POR LA XIII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL EL 9 DE ABRIL DE 2013.

...  
...  
...

**CUARTO. - (SE DEROGA)**

...





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** - La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesquero cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de instalación, para la expedición del Reglamento Interior y de noventa días para los Manuales de Organización y Procedimientos.

**CUARTO.** - Se establece un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que el Titular del Poder Ejecutivo determine la adecuación y armonización del marco jurídico de las dependencias implicadas, que con motivo del presente Decreto corresponda.

**QUINTO.** - Los compromisos, programas y procedimientos administrativos y/o legales que, en materia de pesca y acuacultura, correspondían a la Secretaría de Desarrollo Económico a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesquero.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**SEXTO.** - Los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Secretaría de Desarrollo Económico, serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesquero.

**SÉPTIMO.** -. Las Dependencias normativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, a efecto de la transferencia a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesquero, de los recursos asignados a la Secretaría de Desarrollo Económico, y la adecuación de las estructuras administrativas correspondientes.

**OCTAVO.** - El personal de la Secretaría de Desarrollo Económico, que en aplicación de este Decreto pase a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesquero en ninguna forma resultará afectado en los derechos y prestaciones laborales que haya adquirido con motivo de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

**NOVENO.** -. El Gobierno del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación el cumplimiento del presente Decreto, para ello la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá realizar los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto otorgado a la Secretaría de Desarrollo Económico para el ejercicio fiscal 2017, sea transferido a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesquero, y las previsiones presupuestales en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al







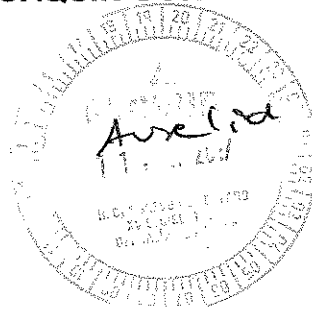
PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

próximo ejercicio fiscal, así como prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA RESPONSABLE Y ACUACULTURA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

